

Sigue la Instruccion de Cortes.

Art. 11. En vista pues del numero de Diputados de Cortes que corresponde a cada partido, y de las reglas establecidas, comunicará la junta de presidencia, nombrada a este efecto, las ordenes necesarias a los Corregidores de las cabezas de partido, expresandó en ellas el numero de electores que ha de nombrar cada uno.

Art. 12 Aunque los electores podran elegir libremente para Procuradores de Cortes a qualquiera de las personas que tengan las calidades prevenidas en esta instruccion, no permitiendo las estrechas y apuradas circunstancias en que se halla la nacion señalar quantiosas dietas ó ayudas de costa a los Diputados, por no recargár a las provincias con este nuevo gravamen, ni desviar sus fondos del sagrado objeto de la defensa de la patria, a que deben destinarse con preferencia: encargará esta Junta a los electores que procuren nombrar a aquellas personas, que ademas de las prendas y calidades para ser elegidas y desempeñar tan importante encargo, tengan facultades suficientes para servirle a su costa. Se señalarán 20 reales diarios a los electores nombrados por las parroquias, 40 a los nombrados por los partidos para durante los dias de su comision, y 120 reales diarios a los Diputados de Cortes, cuyas consignaciones se pagarán de los fondos de las provincias.

CAPITULO II.

De las Juntas parroquiales, y de la forma de sus elecciones.

Art. 1. El objeto de las Juntas parroquiales es el que cada una elija un elector para que vaya a la cabeza de su partido.

Art. 2. Estas Juntas se compondrán de todos los parroquianos que sean mayores de edad de 25 años, y que tengan casa abierta, en cuya clase estan comprendidos los eclesiasticos seculares.

Art. 3. No podrán asistir a ellas los que

estuvieren procesados por causa criminal, los que hayan sufrido pena corporal aflictiva ó infamatoria, los fallidos, los deudores a los caudales publicos, los dementes, ni los sordo-mudos: tampoco los extrangeros, aunque esten naturalizados, qualquiera que sea el privilegio de su naturalizacion.

Art. 4. Luego que la Justicia reciba el aviso que le comunicará el Corregidor ó Alcalde mayor del partido para proceder a la eleccion de elector de aquella parroquia, convocará al Ayuntamiento pleno, al qual deberá asistir el Personero y Diputados, y señalarán el Domingo mas inmediato para la Junta general de la parroquia, haciendolo saber por los medios mas faciles y expeditos.

Art. 5. Los pueblos que no tienen pila y estan anexos á otra iglesia ó parroquia matriz, serán convocados a esta para que asistan como parroquianos de ella.

Art. 6. En los pueblos que no tuviesen jurisdiccion propria por que se exerce por los Alcaldes de alguna Ciudad ó villa, hará la convocacion a la junta de parroquia el Alcalde pedaneo, Diputado, Baile ó el que de algun modo exerce la jurisdiccion.

Art. 7 El Ayuntamiento de alguna ciudad ó villa, a cuya jurisdiccion esten sujetos los pueblos que no tengan Alcalde pedaneo, enviará un Regidor para que haga la convocatoria y presida la Junta.

Art. 8. En las poblaciones donde hubiere dos o mas parroquias se celebrará la Junta en todas a la misma hora, y será presidida por la Justicia y Regidores que nombrará el Ayuntamiento, y por el Cura de cada parroquia.

Art. 9. En el Domingo señalado para celebrarla se cantará una misa solemne del Espiritu Santo, a la qual asistirá el Ayuntamiento, y despues del Evangelio hará el Cura parroco una exhortacion energica al pueblo, en la qual despues de recordarle los horrores de la guerra que tan injustamente nos hace el tirano

de la Francia, el infeliz cautiverio de nuestro amado Rey Fernando VII, y la estrecha obligacion en que todo español se halla de contribuir a la defensa de la religion y de la patria, le recomendara con la mayor eficacia la madurez y discernimiento con que deberá proceder en las elecciones, por que de ellas depende en gran manera el logro de tan preciosos bienes

(*Se continuará*)

CARACAS 29 DE MARZO

El tirano Napoleon, cuyas armas y perfidia sumentan mas y mas cada dia en la metropoli el valor y patriotismo de nuestros conciudadanos, como si en las Americas fuera inferior el amor a la religion, al Soberano, a la patria y a la seguridad y propiedad personal: menos zelosos estos vasallos de la opinion de fi les y leales que han conservado y conservarán siempre: y como si les fuese desconocido el lenguaje de la traicion y la perfidia; intenta derramar por ellas varios emisarios provistos de papeles sediciosos y cartas fugidas de nuestro amado Monarca Fernando septimo. Estos indignos satelites, (entre los quales algunos se sabe son españoles desnaturalizados y traidores, algunos italianos, y muchos franceses que hablan bien nuestro idioma) afectando tener la misma nobleza de sentimientos, que nosotros y el mismo odio al monstruo que los embia: y ocultando el objeto de su mision pretenden alterar la quietud y tranquilidad publicas. È introducir la seduccion y engaño, para imponer despues sobre ellos el yugo insupportable de la esclavitud, con que solo puede sorprender a los cobardes incautos e ignorantes de su iniquidad y perfidas intenciones.

El Gobierno ha adoptado las providencias mas eficaces para frustrar tan perversos y mal meditados designios, y se apresura a hacerlos saber a este pueblo fiel, para que instruido de ellos coadyuve a frustrarlos estando a la mira de observar a toda persona desconocida ó a qualquiera que sea sospechosa por sus expresiones y conducta la que denunciará inmediatamente.

Reitera la prohibicion y encargo de los articulos 13 y 14 del bando de buen gobierno sobre que los dueños de casas no las arrienden a quien no les haga constar haber dado cuenta

al S Alcalde del quartel que dexa y al del que pasa a vivir, aunque sea persona conocida y de qualquier fuero: que los dueños de posadas publicas o privadas den parte diariamente al Gobierno del nombre, estado, procedencia y ocupacion de los huespedes, y de los sos echosos y extrangeros en el momento que se presenten; previniendo que han de continuar dando el mismo parte todo el tiempo que permanezcan, y no permitirles su salida sin que les manifiesten el pasaporte; y que tambien le han de dar aun quando no tuviesen huesped alguno, expresandolo asi.

Los vecinos de todas clases tambien son obligados a darle de los forasteros que hospedaren en sus casas, y todos lo ejecutarán exactamente bajo las multas impuestas en el bando de buen gobierno, y la responsabilidad de lo que pueda suceder por la falta de cumplimiento.

Ninguna persona libre podrá viajar sin pasaporte del Gobierno, expresivo de su domicilio, fisionomia, lugar donde pasa y objeto a que se dirige; ni los esclavos sin la licencia escrita de sus amos; de lo contrario se expondrán a ser detenidos todos por las Justicias hasta la justificacion y exámen de sus personas, pues al intento se les circula con esta fecha la orden correspondient; y siendo uno de los medios de descubrir al malvado y sospechoso, que son el objeto de estas providencias: las personas de distincion y honrradez no se excusarán, ni se desdafián de que se les exija este documento tan escrupulosamente.

El Gobierno que está sumamente satisfecho de la lealtad de los habitantes, sabe que tiene en cada uno de ellos un fiscal, un centinela vigilante contra las asechanzas de los bandidos que intentan sorprendernos, y aun contra los que, por desgracia, se prostituyan y separen del comun sentir de sus conciudadanos; y espera no les detenga para denunciarlos el temor de ser descubiertos, por que jamás lo seran, sino a la suprema autoridad para premio del servicio que hicieren, a proporcion de su importancia: ni aun tendrán necesidad estos honrados y fieles vasallos de manifestarse al Gobierno, pues pueden instruirle por medio de anónimos, señalando en ellos el modo y medio de que se les contexte para inquirir y

hacerles las preguntas y prevenciones convenientes. — Publíquese por Edictos y en la *Gazeta*. — *Vicente de Emparan.* — *Jose Vicente de Anca.* — Ante mi — *Pablo Castrillo,* Escrib. pub. y M. de Gob.

Gobierno Supremo ha recibido con la mas honrosa consideracion el donativo de 8000 pesos que el Sr. Marqués de Casa Leon ofrecio para dar principio á los gastos de la comision que se le ha conferido en estas provincias para el acopio y embio á la Peninsula de carnes, queso y zapatos con destino á nuestros exércitos, y ha mandado que se publique en la *Gazeta del Gobierno* para satisfaccion del Marqués y de todo buen Español: en consecuencia de lo anunciado en la proclama que dicho Sr. Comisionado publicó al intento de acuerdo con el Gobierno, deben insertarse en esta *gazeta* los donativos de algunos sujetos de esta provincia para el expresado objeto, y hemos creido que debia ir á la cabeza el nombre del que para encargarse de tan importante comision dio con su caudal el primer exemplo del patriotismo que han empezado ya á imitar los vecinos de Venezuela.

Tambien hace presente dicho Sr. Comisionado que á su solicitud, se sirvió el Gobierno encargar á los Tenientes del acopio y recibo de los mencionados objetos en las provincias, y que para remover todo obstaculo al logro de los beneficos designios de la patria, se hace notorio con permiso del Sr. Capitan General que la orden de los Tenientes se entiende con las personas de qualquier fuero y privilegio, pues ninguno puede obstar á que se tengan expeditos los medios de que todas las clases del estado satisfagan los impulsos de su fidelidad y adhesion á la justa causa que defienden todos los Españoles, sea qual fuere el lugar y las circunstancias en que los constituya su destino.

Donativos para los objetos de la Comision Real que exerce el Sr. Marques de Casa-Leon, con el fin de proveér los exércitos nacionales de carne, queso y zapatos á que se subscriben los Ministros principales de Real Hacienda de las Reales Casas de la Plaza de la Guayra, con sus subalternos en ellas, en la dependencia de Aduana, tambien de su manejo y

<i>cargo, en el resguardo, fortificacion y hospital de la citada Plaza.</i>	pr	r.
D. José de Alustiza Ministro Contador propietario	110	
D. Carlos Cortes, Ministro interino	25	
D. José Antonio Medina, Oficial 4.	10	
D. Tomas Vicente Gomez, id. 2.	8	
D. Josef Manuel de Landa id. 5.	10	
D. Juan Luis Camon, id. 6.	10	
D. Domingo Martinez, id. auxiliar	10	
D. Ramon Caballero, id. id.	8	
D. José Antonio Gonell, Oficial vista de este Real Aduana	12	4
D. Geronimo Rodriguez su ayud.	5	
D. Santiago Redondo, y D. Ignacio Vilches	4	
D. Francisco Salvi, fiel del peso	4	
D. José Francisco Rivodò, su ayud.	2	
D. Dionisio Escarias	5	
D. Francisco Astarloa, guardamayor	15	
D. Rodrigo Bexarano, cabo principal	6	
D. Francisco Escarias	2	
D. Sebastian Mombraen	6	
D. José Gregorio Carmona, D. José Maria Esteves, Isidro Vega, Vicente Freites, Pedro Cabrera, y D. Pedro Gomez, cada uno un peso	8	
Juan Baut. Ulate, Juan Sangre Dulce, y Francisco Tavares, quatro reales cada uno	1	4
José Antonio Perez	0	6
Juan José Poleo,	0	4
Juan José Picardo	2	
José Maria Quintero, Francisco de Paula Bosquez, D. José Escarias, José Antonio Gomez, Juan Bargas, D. José Moreno, D. Bernardo Camilo, D. Juan Gimenes, José Antonio Sandoval, Francisco Guerra, Francisco Marques, Francisco Lemos, y Juan Brabo, cada uno un peso	13	
D. José Tomas de Castro, interventor de obras real	10	
D. Josà Maria Gonell, escribiente de listas de id.	5	
José Miguel Olivares	2	
D. Domingo Torres	4	
D. Rafael Capote	2	

Simón Montenegro	1	
Juan Francisco Vera, José Antonio Montenegro, Peñiche, José María Solorzano, Gabriel Alexandro Esteban Torres, y José Laureano	3	4
cuatro reales cada uno		
D. D. José Miguel de Landa, capp. interino del Real Hospital	4	
D. Pedro Canibens, medico cirujano de id.	6	
D. Fermin Castro	2	
Sebastian Ferrier	0	4
Tomas Orosio	2	
D. Andres Martínez, escribano de Real Hacienda y de registros	12	4
D. Antonio Mares su escribiente	4	
D. Francisco Mier y Teran	4	

340 6

Cuayra 15 de Marzo de 1810.—José de Alustiza.—Carlos Cortés.

Continuacion del Voto de la Nacion Española.

Los inconvenientes que alega el despotismo para oprimir con sus cadenas la libertad intelectual de los pueblos no pueden nunca prevalecer contra las ventajas que procura la ilustracion por medio de la imprenta. El dogma, el pudor y el decoro social no pueden ofenderse donde hoy la ilustracion que supone la libertad de pensar, hablar, escribir e imprimir, entre gentes que viven en sociedad y que tienen religion, leyes y costumbres. El uso de la razon es el arma mas a proposito para rechazar ó vengar las injurias que se hacen a la razon y al honor de un hombre de bien, y la pluma y la prensa son los nobles instrumentos de que deben valerse los que no creen que un delito venga el agravio que no merecieron, ó borra la infamia a que los hizo acrehedores su mal proceder. Un desafio, un homicidio ó una herida no debe ser el criterio de la justicia y la honra de los que tanto reclaman la proteccion de las leyes y el imperio de la razon, quando no intervienen en sus querrelas las pasiones mal entendidas.

Si la defensa personal concede al hombre el uso de las armas baxo la restriccion de las leyes ¿por que no ha de permitirse baxo la misma el de las armas intelectuales, de que jamas podrá abusarse en perjuicio de la humanidad? ¿Por que la pluma y la prensa han de estar a la sola disposicion de un despota, mientras que todo hombre puede hacer uso legitimo de la espada y las manos? Tan perjudicial es querer hacer a los hombres incapaces de defenderse y querer apagar en ellos aquel valor natural que

sirve a la propia seguridad, y que arrostra en las lides los mayores peligros en defensa del Rey, la religion y la patria, como quererlos tener en la ignorancia y sumergidos en un olvido tan absoluto de sus verdaderos intereses que nada puedan discurrir, arbitrar, ni promover en bien del Estado quando sea nec reunion de sus fuerzas morales para reformar su constitucion politica.

Hay sin duda un inconveniente producido por la misma naturaleza de la cosa y que produce un efecto contrario al proprio de la libertad de escribir é imprimir. No hay duda que quando abundan las cosas se hace mal uso de ellas se vulgarizan, se corrompen, y se convierten en instrumentos de males y desórdenes aquellos mismos medios inventados y promovidos para el bien. La abundancia puede producir alguna que otra indigestion; pero la penuria extenua, debilita, y ahuyenta a todos los que se ven reducidos a ella. Podran quiza los menos intruidos y los mal intencionados abusar de la Imprenta para fastidiar con sus sandeces, ó injuriar con sus satiras; pero bien castigados quedaran uuos y otros con el desprecio ante la opinion publica, y con la pena ante la ley. Si todo hombre es responsable a la sociedad de sus acciones, parece que debe serlo igualmente de sus opiniones, sea pues esta responsabilidad la salvaguardia de la libertad intelectual, y cayga todo el rigor de la execracion social, ó todo el furor de la ley sobre el que se atreva a aventurar cosa alguna para el bien ó el mal general ó particular, sin estar bien provistos de pruebas y fundamentos con que demostrar y autentizar sus proposiciones.

(Se continuará.)

CARACAS, 6 de Abril.

Los Impresores de este Periodico tienen el honor de hacer presente al Publico que se hallan muy satisfechos de la aceptacion que les merece su trabajo, y que permaneciendo ellos en los mismos deseos de complacerle, se prometen continuar favoreciendolos con la subscripcion: en este concepto les advierten que el primer semestre de este año de 1810, va a concluirse el dia 24 del corriente, para que todos los que quieran renovar la subscripcion se sirvan hacerlo antes de que expire el termino expresado. Advertiendo al mismo tiempo que todos los que no hayan cubierto su subscripcion ó tengan algunas cantidades de ella pendientes tengan la bondad de que dar silventes con la oficina dentro del mismo termino, pues le es muy necesario a los Proprietarios de ella saldar todas sus cuenras lo mas pronto posible.

Señas de un Negro profugo.—De la estancia de Cafe de Anaico de la pertenencia de D. Gerardo Patrullo se profugo el Martes 27 de Marzo por la noche, un Negro Bozal, llamado Pedro, de edad de 20 a 22 años, alto robusto, y un poco tartamudo, por una pequeña dificultad que padece en la pronuncia ion, camisa y pantalon largo y ancho de color azul que lo prendiere y entregare a la justicia mas inmediata ó a su propietario, ademas de los derechos de cojida se le gratificará.

Mercado.—Cacao de 15 y medio á 16 pesos; Cafe 10 y medio; Algodon 19; Añil 12 y medio reales.

En la Imprenta de Gallagher y Lamb, à Ocho Pesos por Año.